que lo pequera desta ciudad, y o otra qualquiera Persona, deuiere, al dicho ministerio,
y de todo se le haga cargo. como es justo y la quenta la tomen los dichos comisarios a quien esta
cometido —

Comissarios para el abasto de las carnes deste año —

nonbraron Por comissarios Para el abasto de las carnes desta ciudad desde san
Joan de Junio Primero que viene deste año, a los señores francisco calatayud y francisco de balcarcel
regidores a quien para ello se dio, el Poder y comision que de derecho se requiere a quien
se aduierte hagan en el dicho abasto todas las diligencias necesarias de manera que se haga con el mayor
beneficio que se pudiere y el mayordomo Pague Por sus cedulas lo que fuere menester y en ello se le dara Recibido

Recibido

Recibiose por su vezino a Pedro Fernandez natural de la villa de trancoso en Portugal, con que
de la fiança ordinaria —

Carta del alcalde de la fuente el alamo,

En este ayuntamiento se leyo una carta de gines osete alcalde del lugar de la fuente el ala
mo de Villena en que pide a esta ciudad le mande socorrer con algun trigo y harina para la provision del
dicho lugar atento que padesce muy gran necesidad y hambre y que lo que costare se acudira
puntualmente —— y por esta ciudad visto acordo se le Responda a su carta y diga que enbie
Persona, a esta ciudad con dineros para que se acomode y prouea lo que mas conviniere —

quintal de Poluora —

Acordaron se compre, de la bolsa de municion de Armas un quintal de Poluora para car
gar con el las piezas de la artilleria, desta dicha ciudad, para la fiesta del santissimo sacramento
deste año y el mayordomo de Propios Pague su valor con cedula del señor Gregorio Monleon Re
gidor desta ciudad y capitan de la artilleria, con la qual, se le dara Recibido en forma —

Se muelan 300 fanegas de trigo del posito —

que atento que la harina que auia en el Posito desta ciudad, se a acauado y ay falta della, con
uiene que esta ciudad este Prouehida de Pan por la falta que ay del Pan. acordaron se muelan y ha
gan harina trezientas fanegas de trigo de lo que ay en el dicho Posito la mitad trigo de la tierra y la
otra de lo de la mar, y se haga el candallo del Peso de una fanega como se acostumbra para
que conforme a el se le haga cargo al mayordomo del dicho posito de la harina que procediere de las dichas
trezientas fanegas de trigo —

Libramiento

Mandaron dar su libramiento en forma Para Joan serrano mayordomo de los Propios desta ciudad de
y Pague a diego monçon vezino desta ciudad mill maravedis que se le an de auer y se le libran Por auer muerto
un lobo en el termino desta ciudad la qual traxo a la plaça publica della y se le cortaron las orejas como pa
resce Por certificacion de luis muñoz de montoya escriuano deste ayuntamiento con la qual y este libramiento tomado
la razon del [illegible] y su escripto como se acostumbra y carta de pago del dicho diego mandaron se le resci
ban y pasen en quenta —

asiento dado sobre la fundacion del convento de monjas

que atento que esta ciudad en el ayuntamiento que tuvo en dos dias del mes de otubre del año Pasado de
mill y seiscientos y quatro en prosecucion de lo que otras muchas vezes tenia tratado y conferido =
se Resoluio en que en ella se fundase un convento de monjas Para que en el se siruiese a dios
nuestro señor ansi porque en esta ciudad no ay ningun convento de monjas y ser como es de mas de mill y quinien
tos vezinos de Poblacion, como Porque las donzellas y otras mugeres naturales desta dicha ciudad que
siguiendo su deuocion lo quieren ser van fuera della adonde ay los tales conventos y alli entran
en Religion de que se a seguido y siguen grandes yncomodidades a los naturales desta ciudad de
mas de llevar a otras Partes sus dotes y haziendas y por las demas causas y Razones que a esta dicha ciudad
le parescio expresadas en el dicho acuerdo en el qual ansi mismo Por la deuocion que tiene al auito y Reli
gion del glorioso Padre san francisco acordo, militasen debaxo de su Regla, con auito de nuestra señora de
la concepcion, y la casa e yglesia fuese, su advocacion la gloriosa santa florentina, ermana
de los gloriosos santos fulgencio leandro y ysidoro todos naturales desta dicha ciudad Para cuyo
hefeto se escriuio al capitulo, Prouincial que la dicha orden tuuo este Pressente año en la ciu
dad de cuenca y se hizieron ciertas diligencias de donde Resulto, que auiendose visto en
el dicho capitulo Prouincial la pretension desta ciudad y Paresciendo ser justa y que della [illegible] fruto
se a de sacar Para seruicio de dios nuestro señor y aumento della, y de la dicha Religion Por ser esta ciudad cabeça de su prouin
cia, concedio, con lo que Por su parte se pretende con los aduertimientos siguientes —